

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Habida cuenta de que la demanda, reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., y el documento base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibidem* el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S. A.** contra **Pedro Alirio Suárez Caicedo**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$63.242.555,00 correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré n.º 4670084256.

1.2) Los intereses de mora liquidados sobre el anterior monto, a la tasa del 25,19% E. A., siempre que no sobrepase la máxima legal que certifique la Superfinanciera desde el 24 de noviembre de 2019 y, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informándole que cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, que corren simultáneamente, (art. 431 y 442 *ibidem*). Para el efecto, entéresele de esta providencia como lo disponen los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 *idem*, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la abogada Marcela Guasca Robayo en su condición de representante legal de la sociedad MGR Abogados Y Consultores S.A.S., endosataria en procuración de la actora.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **3 de julio de 2020.**

En la fecha se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico n.º **015**, fijado a las **8:00 a.m.**

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García